

4787

EXP. 020600-000345-12

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO, MÉXICO

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO (en adelante denominada como "LA UAM-X"); y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (en adelante denominada como "UDELAR"), celebran este convenio de cooperación con el propósito de establecer un programa de intercambio y colaboración en áreas de interés y benéficos para ambas instituciones.

I.

"LA UAM-X" es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

Tiene por objeto impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y preservar y difundir la cultura.

Para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa, entre las que se encuentra la Unidad Xochimilco.

Conforme a lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.

Por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de "LA UAM-X", Dr. Salvador Vega y León, se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la escritura pública número 36,500, libro 843, del 5 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 84 del Distrito Federal, Lic. Víctor Hugo Gómez Arnáiz.

Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en: Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, código postal 04960, México, Distrito Federal.

II.

"UDELAR" es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. En colaboración con una amplia gama de actores institucionales y sociales, realiza también

múltiples actividades orientadas al uso socialmente valioso del conocimiento y a la difusión de la cultura. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados.

La Universidad de la República surge a la vida pública el 18 de julio de 1849 cuando se realiza su inauguración e instalación solemne en la capilla de San Ignacio en cumplimiento del Decreto del 14 de julio de 1849 promulgado por el Presidente Joaquín Suárez.

Esta primera etapa abarca la existencia de la Universidad bajo su primera estructura institucional vigente a partir del Reglamento Orgánico aprobado por el decreto del 2 de octubre de 1849, basado en el modelo de Universidad napoleónica que comprendía la totalidad de la instrucción pública: primaria, secundaria y superior.

III.

Los propósitos de cooperación entre “LA UAM-X” y “UDELAR” son los siguientes:

- Promover interés en las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura de las respectivas instituciones, e
- Incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales.

IV.

Para alcanzar estos objetivos, “LA UAM-X” y “UDELAR” se comprometen, hasta donde se lo permitan sus medios y posibilidades, a:

- Promover intercambios institucionales, invitando a los profesores y empleados de la institución asociada a que participen en una variedad de actividades de docencia y/o de investigación, así como de desarrollo profesional;
- Recibir a estudiantes de la institución asociada, tanto a nivel de grado como de posgrado, para que realicen estudios y/o investigación durante periodos de tiempo determinados;
- Organizar simposios, conferencias, cursos, talleres y reuniones sobre temas de interés para ambas instituciones;
- Realizar investigación conjunta y continuar con programas de educación;
- Intercambiar publicaciones y materiales académicos, científicos y culturales;
- Intercambiar información referente a los avances en el desarrollo de la docencia, de los estudiantes, así como de la investigación que se lleva a cabo en cada una de las instituciones;

V.

Cada institución nombrará a un coordinador que se encargará de dar seguimiento a este Convenio. Los coordinadores, en colaboración con el personal apropiado en cada una de las instituciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Promover la colaboración académica, tanto a nivel del profesorado como a nivel del alumno graduado y no graduado, en lo que respecta a los estudios y a la investigación;

- Planear, coordinar y servir de contacto principal para actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución, como las llevadas a cabo conjuntamente por ambas instituciones;
- Difundir en cada institución información acerca del profesorado, instalaciones, labor investigativa, publicaciones, materiales bibliotecarios y recursos educativos de la otra institución; y
- Reunirse periódicamente para revisar y evaluar actividades pasadas e idear nuevos esquemas para convenios cooperativos en el futuro.

VI.

En lo que respecta el intercambio de alumnos, ambas partes se comprometen a posibilitar las estancias de estudiantes de la universidad socia en las modalidades de movilidad estudiantil previstas en sus respectivas normativas y facilitarles el acceso a servicios de biblioteca, cómputo, servicios escolares y actividades deportivas. Las condiciones de su aceptación dependerán del acuerdo que se alcance en cada caso, siendo requisito obligatorio que la exención del pago de la matrícula se realice en términos de reciprocidad.

VII.

Este Convenio de Cooperación será el documento de referencia para cualquier convenio específico celebrado entre las partes. Dichos convenios específicos deberán detallar las obligaciones a las cuales se comprometa cada una de las partes, y no entrarán en vigor hasta ser formulados por escrito, aceptados por los responsables asignados por las partes para cada convenio y aprobados por escrito por ambas partes. El alcance de las actividades establecidas en cada convenio específico dependerá de los fondos de que dispongan ambas instituciones para apoyar las actividades de colaboración programadas, así como de las subvenciones financieras que pueda obtener alguna de las instituciones, a través de fuentes externas.

VIII.

Salvo lo dispuesto en algún convenio específico, cada institución será responsable de cubrir los gastos de sus propios empleados, hechos en el marco de este convenio. Los gastos de intercambio de estudiantes, de la organización de eventos y de otras actividades referidas en los puntos III y IV, serán cubiertos por las partes de acuerdo a lo dispuesto en los convenios establecidos para cada programa específico.

IX.

La vigencia del presente convenio será de tres (3) años a partir de la fecha de su firma. En caso de que alguna de las partes manifieste su intención de terminar la relación, lo hará del conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, explicando las razones técnicas y/o administrativas que la imposibilitan y de manera conjunta acordarán lo procedente en cuanto a la terminación del presente convenio, misma terminación que en ningún caso podrá efectuarse en un lapso menor a 90 (noventa) días contados a partir de la fecha del comunicado señalado, y que se hará sin penalidad para las partes. En caso de ser terminado este convenio, ni "UDELAR" ni "LA UAM-X" tendrán responsabilidad ante la otra institución por las pérdidas monetarias o de otra índole que pudieran resultar.

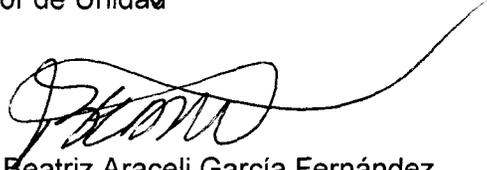
X.

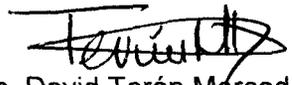
Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído el presente convenio por ambas partes y enteradas de su contenido y alcance, para su constancia lo firman de conformidad en dos tantos, el 15 de febrero de 2012.

**Por la Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Xochimilco, México**


Dr. Salvador Vega y León
Rector de Unidad


Dra. Beatriz Araceli García Fernández
Secretaria de Unidad


Lic. David Terán Mercado
Delegado de la Oficina del Abogado General

**Por Universidad de la República.
Uruguay.**


Dr. Rodrigo Picasso
Rector


Dr. Valentín Picasso
Director de la Unidad de Posgrados de la
Facultad de Agronomía


Lic. Martín García Cartagena
Coordinador de Relaciones Internacionales
de la Unidad de Posgrados de Unidad de
Posgrados de la Facultad de Agronomía.

30 AGO. 2012